



Municipalidad Tres de Febrero  
"2023 40 años de democracia"

Expediente N° 4117.45313.2018.0

CASEROS, 11 AGO 2023 de 2023

**VISTO** el expediente de referencia relacionado con el cumplimiento de las obligaciones concernientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la contribuyente **LUMA PRODUCTOS S.R.L.**, **CUIT N° 30-66375302-5**, con domicilio en la calle Dr. Rebizzo N° 5770, de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, inscripta en la mentada gabela bajo la Cuenta N° 147372/0 y habilitada bajo el rubro (0732) "*Librerías, papelerías y artículos para oficina*", cuya actividad principal consiste en N° 210990 "*Fabricación de artículos de papel y cartón N.C.P.*"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6, 54 y 67 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016, concordantes y modificatorias, se dispuso dar inicio al procedimiento determinativo de oficio y sumarial de la mentada tasa, en el marco de lo normado en los artículos 56 a 63 y 73 del mencionado Cuerpo Legal;

Que en dicho orden, en fecha 15 de noviembre del 2022, se le notificó al Sr. Pilezzi Martin, titular del D.N.I. N° 26.328.532, en carácter de apoderado de la firma, la Resolución N° 149/22, por medio de la cual se determinó de oficio sobre base presunta y con carácter parcial la materia imponible y la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene resultante por los períodos fiscales 2012 (04 a 06 anticipos bimestrales), 2013 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2014 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2015 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2016 (01 a 06 anticipos bimestrales) y 2017 (01 a 06 anticipos bimestrales); por la suma de **\$1.824.039,52.- (Pesos un millón ochocientos veinticuatro mil treinta y nueve con 52/100)**, con más los intereses respectivos hasta el momento de su efectivo pago, en los términos de lo normado en el artículo 87 de la precitada Ordenanza Fiscal;

Que asimismo, en dicho acto se concluyó del sumario instruido, aplicándosele una multa de **\$ 574.211,86.- (Pesos quinientos setenta y cuatro mil doscientos once con 86/100)**, equivalente al 30% (treinta por ciento) del gravamen omitido, toda vez que su conducta encuadra en la infracción material de omisión fiscal; tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal vigente;



*Municipalidad Tres de Febrero*  
*"2023 40 años de democracia"*

Expediente N° 4117.45313.2018.0

Que en fecha 23 de noviembre del 2022, la contribuyente presentó formal recurso de reconsideración contra la resolución citada, el cual se encuentra incorporado a fs. 229/231;

Que en fecha 29 de noviembre del 2022, el Sr. Pileggi Martin, en su carácter de apoderado de **Luma Productos S.R.L.**, compareció en el Palacio Municipal, a fin de manifestar su allanamiento liso y llano a la tasa adeuda que le fuera notificada por los períodos fiscales 2014 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2016 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales), expresando su voluntad de regularizar la deuda de dichos períodos a través de la adhesión a un plan de facilidades de pago; mientras que, en relación a los períodos 2012 (04 a 06 anticipo bimestral) y 2013 (01 a 06 anticipo bimestral) ratificó los términos del recurso de reconsideración interpuesto;

Que siendo que el mencionado recurso ha sido presentado en legal tiempo y forma, en los términos de los artículos 109 a 112 de la Ordenanza Fiscal Local, corresponde proceder a su tratamiento y consideración;

Que sentado lo expuesto, cabe expedirse en relación al planteo de prescripción esgrimido por la rubrada en dicho recurso;

Que al respecto es pertinente destacar que la prescripción liberatoria extingue la acción del acreedor en virtud de su inactividad por el término fijado en la ley, constituyendo así una excepción para repeler una acción por el solo hecho que quien la entabla ha dejado, durante un lapso de tiempo, de intentarla o de ejercer el derecho al cual ella se refiere;

Que en relación a la materia analizada, la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016, concordantes y modificatorias, prevé en su artículo 100 que las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar los tributos, recargos e intereses prescriben por el transcurso de 5 (cinco) años; término que comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que se produce el vencimiento de los plazos generales para la presentación de las Declaraciones Juradas y/o ingreso, conforme los dispone el artículo 101 del mentado Cuerpo Legal;

Que en el caso de autos, las Declaraciones Juradas Anuales correspondientes a los períodos fiscales 2012 y 2013, por los cuales se solicita la



Municipalidad Tres de Febrero  
"2023 40 años de democracia"

Expediente N° 4117.45313.2018.0

prescripción, debían presentarse y abonarse en el 2013 y 2014 respectivamente, motivo por el cual, conforme las disposiciones precitadas, la prescripción operaba el día 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre del 2019;

Que los artículos 105 y 106 del referenciado plexo normativo establecen las causales por las cuales podría suspenderse o interrumpirse el transcurso del término de la prescripción;

Que el artículo 105 dispone: *"Se suspende por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para exigir el pago intimado, desde la fecha de la notificación fehaciente de la intimación administrativa de pago de gravámenes determinados cierta o presuntivamente"*;

Que, por su parte, el artículo 106 prevé: *"La prescripción de la facultad de la Municipalidad para determinar tributos se interrumpirá: 1) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria. 2) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso. 3) Por solicitud de otorgamiento de prórroga o facilidades de pago. 4) Por el inicio del juicio de apremio contra el contribuyente y/o responsable. 5) Por el inicio del proceso de determinación de deuda debidamente notificado."*

*En los casos de los incisos 1, 2 y 5, el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1ro. de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran. Cuando el reconocimiento de obligaciones surja con motivo del acogimiento a planes de facilidades de pago, el nuevo término de la prescripción comienza a correr a partir del 1ro de enero siguiente al año en que se cumpla el plazo solicitado y otorgado o se hubiera producido la caducidad del plan, según el caso";*

Que verificados los antecedentes obrantes en estas actuaciones y la conducta de la contribuyente en relación al cumplimiento de sus obligaciones, así como el accionar de este Municipio al respecto, se observa que por el período fiscal 2012, no existieron causales que hubieran dado lugar a la suspensión o interrupción del transcurso del término de la prescripción;

Que en razón de lo hasta aquí desarrollado, es que corresponde hacer lugar a lo solicitado por la contribuyente y en consencuencia, declarar prescripto el periodo fiscal 2012 (04° a 06° anticipos bimestrales) conforme con lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente;



Municipalidad Tres de Febrero  
"2023 40 años de democracia"

Expediente N° 4117.45313.2018.0

Que a tal efecto, oportunamente gírense las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Sistemas y Tecnología, a los fines de que tome conocimiento, lleve adelante las acciones pertinentes y aplique el código "013" en la cuenta corriente de la responsable por el período fiscal precitado;

Que en relación al período fiscal 2013, se observa que en fecha 17 de Julio del 2019, se le notificó a la encartada la Resolución N° 72/2019, de inicio del procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta, siendo dicha notificación una causal de interrupción de prescripción conforme lo dispuesto en el artículo 106, inciso 5, de la Ordenanza Fiscal vigente por lo que no corresponde otorgar la prescripción por dicho período;

Que, subsidiariamente, la encartada sostiene la improcedencia del ajuste practicado en relación al mentado período fiscal, con fundamento en que esta Subsecretaría omitió tomar en consideración la determinación de oficio del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuada por la Provincia de Córdoba que, según afirma, habría tenido incidencia en la base imponible del referenciado gravamen atribuible a la Provincia de Buenos Aires;

Que a ello agrega que ha presentado todos los antecedentes correspondientes a dicha liquidación practicada y judicializada por la Provincia de Córdoba, la cual ajusta la base imponible de la jurisdicción de Buenos Aires; a la par que afirma que las rectificaciones de las declaraciones juradas sobre el impuesto de ingresos brutos en la provincia de Buenos Aires, no se pueden llevar a cabo por inconvenientes operativos, y alega, a su vez, que en el caso de tener que realizarlas, cualquier rectificativa significa un ajuste a todas las jurisdicciones;

Que en relación a lo cuestionado, se reitera lo expuesto en las Resoluciones N° 72/2019 y 149/2022, en cuanto a que la contribuyente no aportó la documentación idónea con la que este Municipio pudiera modificar el temperamento adoptado en autos, esto es: las Declaraciones Juradas rectificativas en las cuales se expusieran los ajustes formulados por la Provincia de Córdoba;

Que al respecto cabe señalar que: *"...cuando las declaraciones de los contribuyentes no se hallan respaldadas por pruebas categóricas, las estimaciones de oficio o liquidaciones de impuestos practicadas por el Fisco gozan, en principio, de*



Municipalidad Tres de Febrero  
"2023 40 años de democracia"

Expediente N° 4117.45313.2018.0

*legitimidad e incumbe a quienes las impugnen la demostración intergiversable de los hechos, razón por la cual en estos casos rigen reglas distintas a las comunes sobre la carga de la prueba con relación a las que se aplican en los demás juicios...*" ("Sassone Burgada, Oscar Fioravante", CNACAF, Sala II, del 3 de julio de 1971; "Figueiro, José Ramón", CNACAF, Sala III, del 30 de octubre de 1979; y "Piba S.A.", TFN, Sala D, del 15 de diciembre de 2003);

Que en tal sentido, la contribuyente tiene la obligación de probar cada uno de los hechos que considera controvertidos en las presentes actuaciones, toda vez que: *"...la carga de la prueba no supone ningún derecho del adversario, sino un imperativo del propio interés de cada litigante; es una circunstancia de riesgo, que consiste en que quien no prueba los hechos que debe probar, pierde el pleito..."* ("Casagrande, María Isabel", Tribunal Fiscal de la Nación, sala B, del 13 de mayo de 2008);

Que en este punto cobra vital importancia el concepto de *"...la carga dinámica de la prueba o prueba compartida, que hace recaer en quien se halla en mejor situación de aportar los elementos tendientes a obtener la verdad objetiva, el deber de hacerlo..."* ("R.G., W. y otros c/ Ciudad de Buenos Aires", Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala E, del 28 de febrero de 2007);

Que al respecto, no puede soslayarse que es la obligada de autos, quien se encuentra en mejores condiciones de acreditar las causas que motivaron el ajuste practicado por la Provincia de Córdoba, así como su posible incidencia en la base imponible atribuible a la Provincia de Buenos Aires; lo que sin lugar a dudas no ha tenido lugar en los presentes;

Que en este esquema de análisis, corresponde aseverar que la reclamante no hace más que cuestionar el ajuste efectuado, sin sustentar documentalmente sus giros argumentales; motivo por el cual incumbe desestimar los agravios en torno a este punto;

Que, en lo que refiere al sumario instruido, incumbe señalar que, tal como lo prevé el artículo 102 de la Ordenanza Fiscal vigente, el término de la prescripción de la acción para aplicar multas comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación del deber materia de pago, legalmente considerada como



Municipalidad Tres de Febrero  
"2023 40 años de democracia"

Expediente N° 4117.45313.2018.0

hecho u omisión punible; término que se verá interrumpido por la comisión de nuevas infracciones, según lo prevé el artículo 107 del referenciado Cuerpo Legal;

Que en el caso de autos, la omisión fiscal cometida por la rubrada respecto de sus obligaciones correspondientes al período fiscal 2012, primer período respecto de los cuales se ha constatado dicho incumplimiento, ha tenido lugar con la falta de presentación de la correspondiente Declaración Jurada Anual en el año 2013;

Que empero, toda vez que la contribuyente ha cometido tal infracción respecto de los períodos fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, incumbe considerar que ha operado la interrupción de la prescripción de la acción para aplicar multas, en los términos de lo dispuesto por el referenciado artículo 107 de la Ordenanza Fiscal;

Que, por tal motivo correspondería confirmar la multa por omisión fiscal aplicada en el acto impugnado que asciende a la suma de \$ 574.211,86.- (Pesos quinientos setenta y cuatro mil doscientos once con 86/100), equivalente al 30% (treinta por ciento) del gravamen omitido;

Que ahora bien, es del caso subrayar que, mediante el Decreto Municipal N° 1334/2022 se estableció un Régimen Especial de Regularización de Deudas provenientes de obligaciones tributarias municipales devengadas al 31 de diciembre de 2021, el cual tuvo vigencia desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de ese mismo año; con el fin de permitir a los contribuyentes y responsables solidarios regularizar sus deudas tributarias, diferenciando el tratamiento a aplicar respecto de aquellos que se han avenido a regularizar su situación, dependiendo de la modalidad y condiciones de cancelación de la deuda, así como la instancia en la que la misma se encuentra;

Que mediante el precitado Decreto se establecieron una serie de bonificaciones respecto de los intereses por mora y las multas a aplicar, las cuales varían según la modalidad de pago elegida por la contribuyente;

Que la encartada se adhirió al Régimen Especial de Regularización de Deudas dispuesto por la mencionada norma, a los fines de regularizar su situación fiscal con este Municipio mediante el pago total de la deuda liquidada (**\$ 1.583.911,92.-**) por los períodos fiscales 2014 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2016 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales), en 12 cuotas (fojas 253/254);



Municipalidad Tres de Febrero  
"2023 40 años de democracia"

Expediente N° 4117.45313.2018.0

Que conforme lo previsto en el artículo 9°, inciso 4), del Anexo I del mentado Decreto Municipal, en aquellos casos en que los contribuyentes se adhieran al mencionado Régimen Especial de Regularización de deudas bajo la condición de pago en 12 cuotas, les corresponde una: "...bonificación del 25% (veinticinco por ciento) de las multas que pudieran corresponder por las infracciones -relacionadas con las deudas susceptibles de regularización- tipificadas y sancionadas en los Arts. 68, 69 y 70 de la Ordenanza Fiscal Vigente...";

Que en este marco, corresponde condonar de pleno derecho y en un 25% (veinticinco por ciento) las multas aplicadas a la contribuyente -por la infracción tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente-, respecto de la deuda correspondiente a los períodos fiscales regularizados a través de dicho Régimen (1/2014 a 6/2017) recalculándose la misma a la suma total de **\$356.380,18.- (Pesos trescientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta con 18/100)**;

Que, como consecuencia de todo lo expuesto, corresponde intimar a la contribuyente al pago de la suma total de **\$ 428.418,46.- (Pesos cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos dieciocho con 46/100)**, en concepto de multa por omisión fiscal -tipificada y sancionada por el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal vigente- integrada por: i) la suma de **\$ 72.038,28.- (Pesos setenta y dos mil treinta y ocho con 28/100)** aplicada por Resolución N° 149/2022 respecto de los períodos fiscales 2012 (04 a 06 anticipos mensuales) y 2013 (01 a 06 anticipos mensuales); y, la suma de **\$ 356.380,18.- (Pesos trescientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta con 18/100)** calculada en base a las proporciones condonadas de la multa aplicada por Resolución N° 149/2022 respecto de los períodos fiscales 2014 (01 a 06 anticipos mensuales), 2015 (01 a 06 anticipos mensuales), 2016 (01 a 06 anticipos mensuales) y 2017 (01 a 06 anticipos mensuales);

Que, en virtud de todo lo precedentemente expuesto, y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54, 57, 68, 69 y 73 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/16 -modificatorias y concordantes-, el artículo 9° del Decreto Municipal N° 1334/2022 y el artículo 1° del Decreto Municipal N° 421/2018,



Municipalidad Tres de Febrero  
"2023 40 años de democracia"

Expediente N° 4117.45313.2018.0

**LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la contribuyente, **LUMA PRODUCTOS S.R.L., CUIT N° 30-66375302-5**, con domicilio en la calle Dr. Rebizzo N° 5770, de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, inscripta en la mentada gabela bajo la Cuenta N° 147372/0 y habilitada bajo el rubro (0732) "*Librerías, papelerías y artículos para oficina*", cuya actividad principal consiste en N° 210990 "*Fabricación de artículos de papel y cartón N.C.P.*"; contra la Resolución N° 149/2022 y declarar prescriptas las acciones y poderes de esta Municipalidad para determinar de oficio y reclamar el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por el período fiscal 2012 (04° a 06° anticipos bimestrales), por las consideraciones expuestas en la presente.

**ARTÍCULO 2 °.-** Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la contribuyente y confirmar la determinación de oficio practicada por Resolución N° 149/2022 en relación al período fiscal 2013 (01° a 06° anticipo bimestral), por las consideraciones expuestas en la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Condonar de pleno derecho y en un 25% (veinticinco por ciento) la multa aplicada a la contribuyente en el artículo 3° de la Resolución N° 149/2022 en la proporción correspondiente a los períodos fiscales 2014 (01 a 06 anticipos bimestrales); 2015 (01 a 06 anticipos bimestrales); 2016 (01 a 06 anticipos bimestrales) y 2017 (01 a 06 anticipos bimestrales), por la infracción tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanz/a Fiscal Vigente, conforme lo previsto en el artículo 9°, inciso 4, del Anexo I del Decreto Municipal N° 1334/2022.

**ARTÍCULO 4°.-** Intimar a la contribuyente, para que dentro del término de 15 (quince) días de quedar notificada y firme la presente, ingrese las sumas de **\$178.964,04.- (Pesos ciento**



Municipalidad Tres de Febrero  
"2023 40 años de democracia"

Expediente N° 4117.45313.2018.0

**setenta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro con 04/100)** correspondiente a la Tasa determinada por Resolución N° 149/2022 en relación al período fiscal 2013 (01 a 06 anticipo bimestral); **\$72.038,28.- (Pesos setenta y dos mil treinta y ocho con 28/100)**, que resulta adeudar, y que proviene de la sanción de multa aplicada por Resolución N° 149/2022 en relación a los períodos fiscales 2012 (04° a 06° anticipos bimestrales) y 2013 (01° a 06° anticipos bimestrales); y **\$356.380,18.- (Pesos trescientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta con 18/100)**, que resulta adeudar, y que proviene de la sanción de multa aplicada por Resolución N° 149/2022 en relación a los períodos fiscales 2014 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2016 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales) y de las proporciones condonadas en el artículo precedente, a cuyo efecto, deberá concurrir a la **Dirección de Fiscalización**, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos -sita en calle **Juan Bautista Alberdi N° 4840**, (1678) Caseros, Provincia de Buenos Aires, en el horario de **9 a 14 hs.**

**ARTÍCULO 5 °** .- Comunicar a la contribuyente que podrá interponer contra la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos de efectuarse la notificación, el recurso previsto en el artículo 112 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente, el cual deberá resolver el Intendente Municipal.

**ARTÍCULO 6°**.- Comunicar expresamente a la parte interesada que esta Resolución quedará firme una vez consentida o ejecutoriada ante el vencimiento del plazo otorgado en el artículo precedente sin que se hubiera promovido la vía recursiva establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, desde cuya fecha las multas aquí aplicadas devengarán intereses hasta su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la mentada Ordenanza; lo que da lugar a su cobro por vía de apremio, conjuntamente con el tributo adeudado, conforme lo establecido en el artículo 122 de la norma legal mencionada.

**ARTÍCULO 7°**.- Firme la presente, gírese las actuaciones a la Subsecretaría de Sistemas y Tecnología, a los fines de que tome conocimiento, lleve adelante las acciones pertinentes y aplique el código "013" en la cuenta corriente de la responsable respecto de los períodos fiscales consignados en el artículo 1° de la presente.




Municipalidad Tres de Febrero  
"2023 40 años de democracia"

Expediente N° 4117.45313.2018.0

**ARTÍCULO 8°.-** Registrar y notificar, mediante remisión de copia fiel de la presente Resolución a la contribuyente **LUMA PRODUCTOS S.R.L.**, CUIT N° 30-66375302-5 en el domicilio consignado en el artículo 1° de este acto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi N° 4840, localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN 113 /23

  
**FRANCO E. MARTIN**  
DIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN  
Y REGISTRO  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

  
**MARIA PILAR INCHAUSPE**  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO